



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

16 OCT. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 162-2012-INPE/P-CNP

Lima, 15 OCT. 2012

VISTO, el Informe N° 031-2012-INPE/CEPAD de fecha 22 de mayo de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 014-2012-INPE/SG de fecha 02 de marzo de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **CARLOS EDUARDO JIMENEZ ACUACHE**, ex Director y ex Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Tumbes de la Oficina Regional Norte Chiclayo, por haber suspendido unilateralmente la sanción de seis (06) meses de prohibición de ingreso al establecimiento penitenciario, impuesta a la señora Sandra del Rosario Salazar Arce, conforme se advierte del Memorando Múltiple N° 036-2008-INPE/17.102/SUBDIR, al permitir su ingreso al penal como visita del interno Jorge Guerra Chupingahua, los días 03 y 06 diciembre de 2008, antes de que cumpliera la sanción impuesta, ya que dicha visitante fue sorprendida el 28 de octubre de 2008, tratando de ingresar al interior del penal 4.5 galones de cañazo y 35 latas de cerveza. Asimismo, el citado servidor el 28 de agosto de 2007, habría concedido el beneficio de permiso de salida al interno José Felix Oliva Flores, por espacio de 30 minutos para que concurra a la misa de un familiar, sin embargo, no se cuenta con el Acta de Consejo Técnico Penitenciario, ni el Libro de Actas donde debería constar los fundamentos de la concesión del beneficio, por lo que habría transgredido los artículos 112° y 113° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, e incumplido sus funciones señaladas en los artículos 219° y 221° incisos 221.4 y 221.6 del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; y sus obligaciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el servidor **CARLOS EDUARDO JIMENEZ ACUACHE**, en su descargo escrito señala que, el memorando de sanción impuesta a la visitante Sandra del Rosario Salazar Arce, carece de legalidad por estar suscrito por el Subdirector del penal, quien además no comunicó esa decisión a su despacho y tampoco le remitió el resultado de la investigación que debió realizar; refiere, además que no debió sancionarse a dicha visita con un simple memorando ya que de acuerdo al procedimiento corresponde al Consejo Técnico Penitenciario, imponer la sanción, por lo tanto, dicha señora no estuvo impedida de ingresar al penal, más aún si al revisar el Libro de Actas del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Tumbes, entre el 21 de octubre al 27 de noviembre de 2008, no se aprecia la imposición de sanción a la referida visitante; por lo que no es cierto que haya autorizado un ingreso irregular de la visita; asimismo, menciona que, la visita fue intervenida el 28 de octubre de 2008 y la prohibición de ingreso mediante Memorando Múltiple N° 036-2008-INPE/17.102/SUBDIR, también fue emanada el 28 de octubre de 2008, situación irregular pues la intervención, investigación y la prohibición fue dictaminada el mismo día, por el Subdirector del penal. De otro lado, con relación al permiso de salida del interno José Felix Oliva Flores, sostiene que ya fue sancionado mediante la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 183-2009-INPE/P-CNP, por lo que invoca la aplicación del principio del Non bis in idem;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

16 OCT. 2012

Que, de la evaluación de los argumentos de defensa vertidos por el procesado, sus instrumentales presentadas y la documentación que forma parte del expediente de instauración del proceso administrativo, éste ha enervado el cargo formulado en su contra en el extremo de la suspensión de la sanción impuesta a la visitante Sandra del Rosario Salazar Arce, al haberse acreditado que la supuesta sanción impuesta a dicha visitante a través del Memorando Múltiple N° 036-2008-INPE/17.102/SUBDIR de fecha 28 de octubre de 2008, no fue emitida por autoridad competente y tampoco se ciñó a los procedimientos señalados en la referida normativa, en razón que, el numeral 2 del artículo 110° del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654, señala que es función del Consejo Técnico Penitenciario "Investigar y sancionar las faltas disciplinarias y resolver las peticiones de reconsideración", de igual modo, el artículo 112° del Reglamento General de Seguridad del INPE, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, establece que el Consejo Técnico Penitenciario sancionará a las visitas que introduzcan o traten de introducir artículos prohibidos al penal, por tanto, el citado memorando múltiple, no podía determinar la prohibición del ingreso de la citada visita al penal, siendo estas las razones por la que en virtud del principio de presunción de licitud prevista en el numeral 9 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "*Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*", no se ha encontrado responsabilidad del procesado en ese extremo;

Que, en torno al cargo imputado sobre la irregular concesión del beneficio de permiso de salida al interno José Félix Oliva Flores, es necesario señalar que, por los mismos hechos el servidor **CARLOS EDUARDO JIMENEZ ACUACHE**, ya fue sancionado mediante la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 183-2009-INPE/P-CNP de fecha 18 de noviembre de 2009, con la medida de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez (10) días, por lo tanto, al amparo del principio del Non bis in ídem, no cabe un nuevo pronunciamiento sobre dicha imputación;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ABSOLVER, al servidor **CARLOS EDUARDO JIMENEZ ACUACHE**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Tumbes de la Oficina Regional Norte Chiclayo del Instituto Nacional Penitenciario, de las imputaciones señaladas en la Resolución Secretarial N° 014-2012-INPE/SG de fecha 02 de marzo de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al precitado servidor y remítase copia a las instancias respectivas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO